**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Octava Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**2 de abril del año 2019.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y Acuerdos en cartera:

 **A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, con relación a una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo contenido a la fracción XV, recorriendo el contenido actual a la XVI, haciendo lo mismo con el resto de las fracciones del artículo 3, de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, mediante la cual propone incorporar la definición de personas con discapacidad.

**DICTAMEN** de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentó el diputado Fernando Izaguirre Valdés, en conjunto con las y los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en la que se adiciona un nuevo contenido a la fracción XV, recorriendo el contenido actual a la XVI, haciendo lo mismo con el resto de las fracciones del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en sesión llevada a cabo el día 12 de junio del año 2018, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se adiciona un nuevo contenido a la fracción XV, recorriendo el contenido actual a la fracción XVI, haciendo lo mismo con el resto de las fracciones del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo.

**SEGUNDO.-** Que por acuerdo del presidente de la Mesa Directiva del Pleno, se dispuso que la misma fuera turnada a la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 95, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto en el que se adiciona un nuevo contenido a la fracción XV, recorriendo el contenido actual a la XVI, haciendo lo mismo con el resto de las fracciones del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el diputado Fernando Izaguirre Valdés, en conjunto con las y los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, se basa en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con el fin de definir los términos Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, que son dos figuras distintas, es preciso individualizarlas y darles certeza jurídica a estos grupos sociales. “La actual legislación vulnera sus Derechos Laborales y Humanos, en consecuencia, se genera un ambiente de desigualdad que da paso a crisis económicas y problemas de índole moral. Nuestra Constitución Federal en su artículo primero, párrafo tercero expone lo siguiente:

***“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.***

No solo la Carta Magna exige a los entes públicos el respeto y legalidad a ambos ciudadanos, también los Tratados Internacionales, de los cuales se citará la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES.

Uno de los problemas principales de la desigualdad laboral es la discriminación. Es por ello que es necesario citar los artículos siguientes de la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

***Articulo 27***

***Trabajo y empleo***

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:*

 *a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;*

 *b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;*

 *c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;*

 *d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;*

 *e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;*

 *f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;*

 *g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;*

 *h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;*

 *i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;*

 *j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;*

 *k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.*

*2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.*

***Articulo 28***

***Nivel de vida adecuado y protección social***

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.*

*2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:*

*a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;*

*b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;*

*c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;*

*d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;*

*e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.*

*El 4.5% de la población Coahuilense tiene un tipo de discapacidad y es preciso atender la problemática existente.*

Es importante el respeto a las capacidades de los individuos conforme a lo dispuesto con la Ley Federal del Trabajo, citando su artículo 2°, párrafo segundo:

“***Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil…”***

Reforzando así también la Igualdad de Género, el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo expone lo que sigue:

***“Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley”.***

La discriminación impera no solo a los Derechos Laborales y Humanos de las personas con discapacidad, sino también a los adultos mayores.

Como introducción se cita el artículo 18 de laCONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES y expone lo siguiente:

***Derecho al trabajo***

*La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.*

*Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor.*

*Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.*

*El empleo o la ocupación deben contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.*

*Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.*

*Los Estados Parte promoverán programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.*

*Los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor.*

*Los Estados Parte alentarán el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más* inclusivos*.*

En el año 2016, la taza de adultos mayores en el país fue del 10% según cifras del INEGI, tras ser un porcentaje de consideración, es preciso atender y dignificar a este grupo social.

Así también, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 5° fracción V, enuncia la igualdad de condiciones laborales y la obligación del Estado a tomar parte de ello”.

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, nos abocamos al análisis de la iniciativa y que, en consecuencia, verificamos que en ella existen valiosas aportaciones, principalmente por el hecho de reducir la posibilidad que tiene las personas con discapacidad a ser objeto de discriminación, derechos humanos y la defensa de las minorías en el ámbito laboral.

La normatividad sobre la inclusión al ámbito laboral a personas con discapacidad y adultos mayores, permite un abanico de posibilidades reales de empleo a estos grupos sociales.

Dicho de manera admirable, hay que valorar a aquellos individuos que, aunque tengan limitantes físicas, estas no se detienen por el ímpetu de salir adelante, ya que el tema realmente importante es el intelecto y la experiencia. Es por las razones ya expuestas por las que sometemos a consideración de esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de;

**DECRETO**

**UNICO.- SE ADICIONA UN NUEVO CONTENIDO A LA FRACCION XV, RECORRIENDO EL CONTENIDO ACTUAL A LA XVI, HACIENDO LO MISMO CON EL RESTO DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 3.-…**…..

**…**

**XV. Personas con discapacidad: las personas que presentan algún tipo de discapacidad en los términos que define la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**…**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-**El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 20 días del mes de marzo de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO**

**DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. Fernando Izaguirre Valdés.Coordinador |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Verónica Boreque Martínez GonzálezSecretaria  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Juan Antonio García Villa. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Josefina Garza Barrera. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |